JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE ARMENIA
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Armenia, Quindío, marzo 11 de 2024 **Hora: 08:12 A.M.**
Radicación: **630016099-363-2022-52901-00** **No. Interno: 2022-00332**
Delito: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**
Audiencia virtual Cendoj Lifesize
Ley 1826 de 2017

AUDIENCIA CONCENTRADA

ACUSADO:
Nombres: **NELSON JAVIER ARIZA VELASCO**
Documento de Identidad: 91.014.833
Dirección de notificaciones: MZ. 6 NO. 14 BARRIO GIBRALTAR

DEFENSA
Nombres: **SANDRA MILENA URREA ORLAS**
Defensor Publico
Dirección de notificaciones: saurrea@defensoria.edu.co

FISCAL:
Nombres: **OLGA ZULETA ZULETA**
Fiscal 15 Local Armenia Quindío
Dirección de notificaciones: Olga.zuleta@fiscalia.gov.co

VÍCTIMA:
Nombres: **ESMERALDA TRUJILLO RAMÍREZ**
Documento de Identidad: 29.434.460
Dirección de notificaciones: BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 6 APTO. 507

REPRESENTANTE DE VÍCTIMA:
Nombres: **FABIAN STIVEN CARDONA**
Dirección de notificaciones: fabiancardonac@yahoo.com

1. El señor Juez verificó la asistencia de las partes, dejó constancia que en audiencia virtual se contó con la presencia de la fiscalía, la víctima, el representante de víctima, el acusado y la abogada defensora. También asistió a la audiencia el oficial mayor del juzgado.

2. La señora fiscal, en uso de la palabra, solicitó la preclusión de la investigación a favor de Nelson Javier Ariza Velasco, puesto que dentro del presente trámite la víctima ha manifestado no tener interés alguno en continuar con este proceso, manifestación que hace de manera libre, voluntaria y espontanea. Por lo anterior, se invocó el artículo 332 numeral 1º del C.P.P., esto es imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal, lo que conlleva a lo contenido en el artículo 77 del C.P.P, extinción de la acción penal. Finalmente, indicó que se corrió traslado de los elementos materiales probatorios que sustenta la solicitud.

3. La señora esmeralda, en uso de la palabra, ha manifestado que no desea continuar con este proceso, que su deseo es que se archive el mismo y que ha sido debidamente asesorada por su abogado.

4. De lo solicitado por la Fiscalía, el señor Juez le concedió el uso de la palabra a las demás partes, quienes coadyuvaron la solicitud de preclusión.

5. El señor Juez, después de escuchar las intervenciones de las partes y analizando el pedimento de la fiscalía, se pronunció al respecto y manifestó que en efecto, no

JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO

es posible continuar con el ejercicio de la acción penal, toda vez que la víctima ha indicado que no desea continuar con este trámite y en ese sentido en caso de insistir en hacer el juicio la fiscalía no tendría la posibilidad de sostener su teoría del caso, por lo que se acogerá favorablemente la solicitud elevada por la misma, en razón a lo contenido del artículo 332 numeral 1 del Código Penal. Finalmente, se profirió la decisión en los siguientes términos:

> "En razón y mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA*** **QUINDÍO**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
>
> **R E S U E L V E:**
>
> **"Primero: Precluir la Investigación** adelantada por la fiscalía 15 Local CAVIF en favor de **NELSON JAVIER ARIZA VELASCO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.014.833, por haberse demostrado la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, como lo indica la causal 1ª del artículo 332 del C.P.P.. En consecuencia, **cesa** con efecto de cosa juzgada la persecución penal en su contra, por los hechos que ocurrieron el día 26 de agosto del año 2022.
>
> **Segundo: Ejecutoriada** la presente decisión se archivará el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI".

6. Contra la presente decisión procede recurso de apelación. Las partes no interpusieron recursos, el señor Juez declaró legalmente ejecutoriada la decisión de preclusión, ordenándose su cumplimiento.

7. Se ordenó levantar el acta respectiva y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del C. de P. Penal. Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada la sesión y se levanta la audiencia siendo las **08:26 A.M.**

JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO

ÓSCAR FERNANDO MONTALVO FIERRO
JUEZ

Link para visualizar audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/946886dc-4542-4a6f-af09-4fcd77643d4b?vcpubtoken=21ef9271-b402-4863-8959-d51042279656